



2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

G.A.A.L.  
EXPTE. N° 1053-1458-22

DECRETO N° **3354** -E.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la solicitud de pago de haberes adeudados, en concepto de asistencia perfecta, efectuada por la Sra. Cecilia Mariana Sepúlveda, C.U.I.L. N° 27-17435641-1, correspondiente al mes de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Escuela Primaria N° 436 "Diputada María del Pilar Bermúdez" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, elevó planilla de asistencia del mes de diciembre del año 2021 de la Sra. Cecilia Mariana Sepúlveda, informando que la misma manifiesta no haber percibido el pago de la bonificación del presentismo docente.

Que, el Área Liquidaciones de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación informó que no se efectuó la liquidación debido a un error en la carga realizada por el Departamento Docentes de Nivel Inicial y Primario.

Que, por Resolución N° 1016-E-2024 de fecha 08 de mayo de 2024, la Sra. Ministra de Educación reconoce los haberes adeudados a la docente.

Que, Fiscalía de Estado en dictamen de competencia solicitó que, en forma previa, corresponde se agregue el pedido de la Sra. Sepúlveda de pago de la Bonificación del Presentismo Docente, a efectos de acreditar la interrupción del curso de la prescripción.

Que, el Instituto de la Prescripción es "un modo de adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo", siendo la que aquí nos interesa la prescripción liberatoria, la cual es una excepción para repeler una acción por el solo hecho de quién la emprendió ha dejado durante un cierto tiempo de intentarla, o de ejercer el derecho al cual se refiere. Es un instituto de orden público que responde a la necesidad social de poner fin a las relaciones jurídicas indefinidas, por el solo transcurso del tiempo, ante la inactividad del acreedor.

Que, no habiéndose acreditado el extremo requerido, el Director Provincial de Asuntos Legales, en nueva intervención, resuelve que deberá oponerse la prescripción a los créditos, en virtud de no existir acto interruptivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por prescripto el derecho a la percepción de los créditos a favor de la Sra. Cecilia Mariana Sepúlveda, C.U.I.L. N° 27-17435641-1, en concepto de Asistencia Perfecta del mes de diciembre del año 2021, los cuales se extinguieron por el transcurso del tiempo, conforme a los motivos expuestos en el exordio.



CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCIA  
Coordinadora de Despacho  
Ministerio de Educación

...///

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

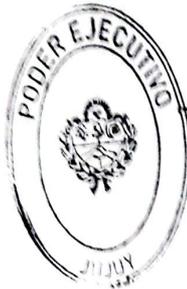
LE CORRESPONDE A DECRETO N°

3354

E.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

  
M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación  
Gobierno de Jujuy



CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

  
Prof. ESTRELLA GARCIA  
Coordinadora de Despacho  
Ministerio de Educación